

| | | | | | |
|--|---|-------------------------|-----------------------|--------|---|
|  <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PONENCIA | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-12 | Serie: | |

PROYECTO DE ACUERDO No. 015 DEL 10 DE ABRIL DE 2018

"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA SOBRE UN PREDIO DE USO DOTACIONAL Y SE AUTORIZA SU ADQUISICION"

Señor Presidente y Honorables concejales:

Me correspondió por designación de la señora Presidenta del Honorable Concejo de Bucaramanga, dar ponencia al Proyecto de Acuerdo titulado **"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA SOBRE UN PREDIO DE USO DOTACIONAL Y SE AUTORIZA SU ADQUISICION"** Por lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este Proyecto de Acuerdo tiene como objeto principal, que el Honorable Concejo Municipal faculte al señor Alcalde de Bucaramanga para que declare de utilidad pública e interés social la adquisición del predio denominado: pendiente puerta del sol" Calle 70 No. 67-Par, Comuna 9 Pedregosa, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-52056, con cedula catastral N° 68-001-01-04-0237-0001-000, de propiedad de la CDMB (Corporación de defensa de la meseta de Bucaramanga), con una área útil de construcción de 2.911 Mt2. Así como también, la existencia de especiales condiciones de urgencia para la adquisición del área de uso dotacional a segregarse del predio mayor extensión, requerido para la reubicación del Centro de Salud del Barrio Antonia Santos y sectores aledaños.

MARCO NORMATIVO:

Frente a los fines del Estado.

Artículo 2. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,*

| | | | | | | |
|--|---|-------------------------|-----------------------|--------|---|---------------|
|  <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  | |
| | PONENCIA | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-12 | Serie: | | Página 2 de 8 |

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”¹

Observación: 1. De acuerdo a este mandato constitucional, la corporación se encuentra interesada en lograr la materialización del servicio a la comunidad, mediante la implementación de obras que contribuyan a impactar de manera positiva la calidad de vida de los Habitantes del municipio de Bucaramanga. Así las cosas, se muestra preocupado por la demora en el compromiso trazado para la comuna 9, frente a la recuperación del centro de salud, perjudicando con ello el derecho a la salud de los habitantes aledaños a este sector.

2. Se insta a la administración a socializar este proyecto con los habitantes de la comuna 9.

Del derecho Fundamental a la salud.

ARTICULO 44. *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”*

Sobre la Propiedad Privada.

ARTICULO 58. *“Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización

¹ Tomado de: Constitución política de Colombia. 1991.

| | | | | | |
|---|---|-------------------------|-----------------------|--------|---|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PONENCIA | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-12 | Serie: | |

previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Texto original.

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. (parte eliminada)

Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente. (parte eliminada).

Declaratoria de Condición de urgencia

LEY 388 DE 1997

Artículo 64°.- Condiciones de urgencia. *Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos. Ver el Acuerdo 15 de 1999*

Artículo 65°.- Criterios para la declaratoria de urgencia. *De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: 1.*

| | | | | | | |
|---|---|-------------------------|-----------------------|--------|---|---------------|
|  <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  | |
| | PONENCIA | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-12 | Serie: | | Página 4 de 8 |

Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional. 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso. Ver el Acuerdo 15 de 1999²

DESARROLLO DE LA PONENCIA

Con el fin de cumplirle a la comunidad del Barrio Antonia Santos y sectores circunvecinos, con la construcción del Centro de Salud del Barrio Antonia Santos, donde los habitantes de dicho sector han esperado por aproximadamente 2 años la construcción de la obra en comento. Efectivamente esta necesidad quedo estipulada dentro del Plan de Desarrollo, aprobado mediante acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016 "Gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos", se estableció dentro de la **línea 4 Calidad de vida, Componente 4.2 Salud pública para todos y con todos, Programa 4.2.9 Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud la meta de construir 5 centros de salud de la ESE ISABU.**

De acuerdo al estudio del presente proyecto de acuerdo, se logra determinar que dentro del plan de desarrollo propuesto por la administración municipal se planteó en la línea estratégica 4 calidad de vida, la construcción de cinco centros de salud del ISABU, de los cuales, al analizar la ejecución a la fecha actual del plan de desarrollo muestran un porcentaje de ejecución inferior al 50 % en cuanto a la ejecución de esta meta. Se logra corroborar que efectivamente se detalla la necesidad previamente planteada en el plan de desarrollo de construir este centro de salud.

² TOMADO DE <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/LEY-388-DE-1997.pdf>

PONENCIA

Versión:
03

Fecha:
JULIO DE 2017

Código:
EPRO-FT-12

Serie:

Página 5 de 8



| | | INDICADOR DE PRODUCTO | | | | | | | | |
|---------------------------|---|---|-------------|--|------------|---------------------|------|------|------|------|
| POND | PROGRAMA | META DE PRODUCTO | RUBRO PPTAL | NOMBRE INDICADOR | LÍNEA BASE | ESPERADO CUATRIENIO | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
| 57,52% | FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD | Construir 5 centros de salud de la ESE ISABU. | 2210544 | Porcentaje de avance en la construcción de los centros de salud de la ESE ISABU. | 10 | 100% | 0% | 20% | 30% | 50% |
| LOGRO POR VIGENCIA | | | | | | | | | | |
| 0% | 1% | 10% | 0% | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|-----------------|--|--|---|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | PONENCIA | | |  |
| | | | | | |

| PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO | | | | | |
|-----------------------------|---------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2016 - 2019 |
| | - | 5% | 2016 33% | 0% | 11% |
| RECURSOS PROGRAMADOS | | RECURSOS EJECUTADOS | RECURSOS GESTIONADOS | PORCENTAJE EJECUCIÓN | NIVEL DE GESTIÓN |
| 32.869.713 | 0 | 0 | 0 | 0% | - |
| 2017 | | | | | |
| RECURSOS PROGRAMADOS | | RECURSOS EJECUTADOS | RECURSOS GESTIONADOS | PORCENTAJE EJECUCIÓN | NIVEL DE GESTIÓN |
| 30.821.984 | 489.357 | 0 | 0 | 2% | - |

| | | | | | |
|---|---|-----------------------|--------|---------------|---|
|  <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p> | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | |  |
| | PONENCIA | | | | |
| Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-12 | Serie: | Página 7 de 8 | |

| 2018 | | | | | |
|----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| RECURSOS PROGRAMADOS | RECURSOS EJECUTADOS | RECURSOS GESTIONADOS | RECURSOS GESTIONADOS | PORCENTAJE EJECUCIÓN | NIVEL DE GESTIÓN |
| 30.821.984 | 1.109.208 | 0 | 0 | 4% | - |
| 2019 | | | | | |
| RECURSOS PROGRAMADOS | RECURSOS EJECUTADOS | RECURSOS GESTIONADOS | RECURSOS GESTIONADOS | PORCENTAJE EJECUCIÓN | NIVEL DE GESTIÓN |
| 25.909.856 | 0 | 0 | 0 | 0% | - |

| | | | | | | |
|---|---|-------------------------|-----------------------|--------|-----------------------------|---|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |  |
| | PONENCIA | | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-12 | Serie: | Página 8 de 8 | |

se observaron los siguientes aspectos relevantes a tener en cuenta a la hora de realizar el estudio del proyecto de acuerdo

OBSERVACIONES DE FORMA:

| OBSERVACION | |
|-------------|---|
| PRIMERA | Modificar en los considerandos 1-2-3-11 la ortografía que hace referencia al CONCEJO. |
| SEGUNDA | En el considerando numero cuarto se requiere tener certeza del acta de reunión a la cual se hace referencia y qué es fundamento y motivo principal para la implementación y construcción de este proyecto. |
| TERCERA | El considerando numero 6 no concluye no dice nada. Se recomienda en este considerando, hacer referencia a la necesidad que existe de construir estos centros de salud, toda vez que mediante el plan de desarrollo fue planteada esta meta. |

OBSERVACIONES FONDO:

| OBSERVACION | |
|-------------|---|
| PRIMERA | Se requiere a la administración que allegue certificación de Instrumentos Públicos legible, por qué la que se encuentra anexa al Proyecto de acuerdo en sus folios 52, 53 y 54, no se logra entrever la información específica del predio en comento. |
| SEGUNDA | En relación a los folios 39 al 48 correspondientes al proyecto de acuerdo, se logra determinar cuál va hacer el predio a adquirir de acuerdo a los planos y registros fotográficos del mismo. |
| TERCERA | No se logra entrever en el proyecto de acuerdo un proceso de socialización con la CDMB (Corporación de defensa de la meseta de Bucaramanga). |
| CUARTA | Se logra detallar que en los folio 9 y 10 de los anexos aportados por la administración que en el terreno objeto de estudio del presente proyecto de acuerdo, se observan problemas geotécnicos. toda vez que las características geológicas, geotécnicas, morfológicas del terreno y la dinámica de los ríos Oro y Frio no permiten garantizar la estabilidad de proyectos de desarrollo urbano, esto según al estudio desarrollado por la COMPORACION LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, correspondiente al avalúo N° 0324 -2017. |

PROPOSICIÓN

Por las anteriores recomendaciones y por encontrar este Proyecto de Acuerdo No. 015 de abril 10 de 2018, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar ante esta Plenaria, ponencia **POSITIVA** para **PRIMER DEBATE**, para su estudio y aprobación en el Salón de Plenarias, dejando la salvedad, que la administración municipal requiere realizar la respectivas modificaciones y aclaraciones al proyecto de acuerdo para su respectiva aprobación, en el entendido de que este proyecto es de vital importancia para los habitantes localizados en la comuna 9.

De los Honorables Concejales:


URIEL ORTIZ RUIZ
 Concejale Ponente